



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla-Atlántico, 9 de Junio del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00148 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RIGOBERTO CERVANTES ZAMBRANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por RIGOBERTO CERVANTES ZAMBRANO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se encuentra que la misma, no está ajustada a las exigencias contenidas en el art. 26 del CPTSS, mod. por la L.712/2001, por lo que se INADMITE, de conformidad con las siguientes razones:

- *Revisada la Litis, se adolece del poder y las pruebas y anexos enunciados así mismo El Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR A.F.P.*

Conforme a las normas anteriormente expuestas y dando cumplimiento a los articulados enunciados, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Se debe aportar los respectivos anexos y documentales faltantes.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, aporte a la demanda conforme la exigencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

